

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL. Así como por equivalencia lo dispuesto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la completa publicación del acuerdo definitivo de aprobación de la misma y del texto íntegro de la propia Ordenanza Fiscal aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

2. La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio municipal de alcantarillado actualmente en vigor en el ámbito de la Línea de la Concepción, cuyo acuerdo definitivo de aprobación fue adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio en sesión celebrada el día 27 de abril de 1996, cuya última revisión fue publicada en el BOP de Cádiz nº 301, de fecha 30/12/2000, y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales, cuya última modificación aparece publicada en el BOP de Cádiz núm. 194 de 8 de octubre de 2009, quedarán derogadas en sus efectos el día de entrada en vigor de la presente, siendo exclusiva y transitoriamente aplicable, en su caso, a los actos administrativos y demás actuaciones producidos durante su vigencia.

SEGUNDO.- El presente acuerdo provisional de establecimiento de la Tasa y de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, se expondrá al público en el Tablón de Edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicarán anuncios de dicha exposición pública con igual finalidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, iniciándose el plazo aludido de 30 días desde la fecha de la última publicación de cualquiera de dichos anuncios.

TERCERO.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo provisional de establecimiento de la Tasa y de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de ésta, se entenderá el mismo elevado automáticamente a definitivo, publicándose el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza Fiscal aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de lo cual se producirá su entrada en vigor en los términos de aquélla.

CUARTO.- Trasladar copia del presente Acuerdo a la Secretaría General y a la Intervención de Fondos de la Entidad, así como al Director de General y al Director del Área de Aguas de la sociedad ARCGISA, para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

QUINTO.- Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que, contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante, lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Algeciras, a 1 de junio de 2016. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. N° 43.551

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Acuerdo provisional de implantación y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada del Servicio de Abastecimiento de Agua en el municipio de La Línea de la Concepción.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015, adoptó acuerdo provisional de implantación y ordenación de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, Y APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.

Dicho acuerdo fue sometido a exposición pública mediante anuncio insertado por un plazo de 30 días hábiles en el Diario Europa Sur de 14 de enero de 2016, así como en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad y en el B.O.P. de Cádiz (nº 12 de 20 de enero de 2016), periodo que se extiende desde el 21 de enero hasta 24 de febrero del presente año, según lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar reclamaciones al mismo.

Durante el indicado periodo ha sido presentada alegación por D. José Luis López Carmona el día 18/02/2016 contra el Acuerdo de aprobación inicial expuesto al público, que ha sido incorporada al expediente e informada jurídica y técnicamente por los servicios competentes, concluyendo dichos informes el sentido desestimatorio

por las razones que se reconocen en los mismos.

En virtud de lo anterior, la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en sesión plenaria celebrada el 25 de mayo de 2016, adoptó el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas en el expediente por D. José Luis López Carmona, registradas de entrada con fecha de 18 de febrero y nº 135, reconociendo no obstante como expone el alegante que no se incluyó en el Estudio Técnico-Económico de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable en Baja de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para el municipio de La Línea de la Concepción, los ingresos y costes asociados a los sectores de 001-AL y 002-AL de la Urbanización La Alcaidesa ubicada en ese municipio.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento de Agua en Baja de La Línea de la Concepción, que constan aprobadas inicialmente en el acuerdo adoptado por esta Junta de Comarca, a cuyo texto vigente se incorpora una Disposición Transitoria, que tiene la redacción que sigue:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

1.- En base a la no inclusión de los costes e ingresos en el estudio económico la tasa por suministro de agua potable de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para el municipio de La Línea de la Concepción, se considera ajustado a derecho y más oportuno que no se aplique dicha tasa a los sectores 001-AL y 002-AL de la Urbanización Alcaidesa.

2.- Dado que la urbanización Alcaidesa está integrada por cuatro sectores, dos en el municipio de La Línea de la Concepción y dos en el municipio de San Roque, se considera, tanto jurídica como técnicamente, procedente la tramitación de una Ordenanza Comarcal específica de ámbito supramunicipal para estos cuatro sectores, ya que dichos sectores conforman una unidad hidráulica independiente.

3.- Se insta a la Sociedad ARCGISA a que efectúe a la mayor celeridad posible la recepción de la infraestructura hidráulica en esos sectores y efectúe los correspondientes Estudios Técnico-Económico para establecer la Ordenanza Comarcal expuesta anteriormente.

TERCERO.- El presente acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza Fiscal indicada y su texto íntegro, en este caso incorporando la Disposición Transitoria que excluye de su aplicación los dos sectores 001-AL y 002-AL (Urbanización Alcaidesa) del término municipal de La Línea de la Concepción, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y pudiendo desde entonces interponer los interesados las acciones y recursos que procedan y tengan por conveniente.

En consecuencia con lo anterior, queda aprobado definitivamente el Acuerdo provisional de implantación y ordenación de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, Y APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA, aprobado por la

Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2015, con la incorporación de la Disposición Transitoria aprobada por este mismo Órgano de Gobierno de la Mancomunidad el 25 de mayo de 2016, cuyo texto íntegro de la Ordenanza Fiscal se recoge a continuación: "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 15 a 19, 20 y siguientes, y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 23º y 24º de sus propios Estatutos, esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en adelante MMCG, establece la Tasa por la prestación del servicio mancomunado de abastecimiento de agua potable en baja en el ámbito del municipio de La Línea de la Concepción, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

En la ejecución y gestión material de las normas de la presente Ordenanza Fiscal y de la Tasa que regula participará, como ente instrumental de esta Mancomunidad de Municipios, la sociedad de capital público de la misma "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.", (ARCGISA), así como la empresa concesionaria del servicio en los términos del contrato de concesión y bajo la supervisión de aquéllas primeras.

Artículo 2.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio mancomunado de abastecimiento de agua en baja, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza Fiscal, que sean necesarios para garantizar el suministro.

La obligación de pago nace de tener establecido y/o disponible el servicio público mancomunado de abastecimiento de agua en baja.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos y responsable del pago

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que integran el servicio cuya prestación origina la tasa, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, así como, en todo caso, los titulares de los contratos del suministro de agua potable.

3.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los respectivos inmuebles que reciban el suministro de agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

3.3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

3.4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades

en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Artículo 4.- Cuota tributaria y tarifas

El sujeto pasivo contribuyente y en todo caso el titular del contrato de abastecimiento o suministro de agua vendrán obligados al pago del importe que como cuota tributaria resulte de aplicar la tarifa correspondiente al volumen de agua potable consumido y facturado por la empresa concesionaria o entidad suministradora.

El sistema tarifario, de acuerdo a los artículos 94 y 95 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91 de 11 de junio, y modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio (desde ahora citado como RSDA) se compone de los siguientes conceptos:

Cuota Fija o de Servicio
Cuota Variable o de Consumo
Cuota de Contratación
Cuota de Reconexión
Fianzas

Derechos de Acometida

Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio. - Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no del mismo. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota va en función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CUOTA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

AÑO 2.015

DN CONTADOR	€/TRIM
13 mm	9,483
15 mm	12,667
20 mm	17,628
25 mm	44,334
30 mm	84,450
40 mm	119,244
50 mm	136,624
65 mm	179,834
80 mm	209,375
> 80 mm	313,207

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 15 mm., por el número de usuarios suministrados.

Para aquellos suministros en los que, con motivo de la sustitución del contador en cualquiera de sus modalidades o supuestos, sea modificado unilateralmente por el concesionario el diámetro del mismo, siempre se tendrá en cuenta, a efectos de la aplicación de la presente tasa y de su Ordenanza Fiscal reguladora, el diámetro del contador en su día contratado, y ello salvo en aquellos casos en los que expresamente haya demandado aquella modificación el abonado.

Artículo 6.- Cuota variable o de consumo. - Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades a las que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

CUOTA DE VARIABLE O DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO

AÑO 2.015

DOMESTICO	€/m3
De 0 a 15 m3/trim.	0,3603
De 16 a 35 m3/trim.	0,7198
De 36 a 90 m3/trim.	0,9004
Más de 90 m3/trim.	1,2709
PENSIONISTA	€/m3
De 0 a 15 m3/trim.	0,1797
De 16 a 35 m3/trim.	0,7198
De 36 a 90 m3/trim.	0,9004
Más de 90 m3/trim.	1,2709
COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORG. OFIC.	€/m3
De 0 a 50 m3/trim.	0,8774
Más de 50 m3/trim.	0,9446

La condición de pensionista se deberá acreditar anualmente antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en que haya de surtir efectos, que será el siguiente ejercicio anual.

Artículo 7.- Bonificaciones y Tarifas especiales.

7.1. Bonificaciones: Las bonificaciones o reducciones para pensionistas, jubilados o familias numerosas se mantendrán en los términos anteriormente vigentes, con arreglo a lo siguiente:

1. Para los pensionistas y jubilados cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación consistente en aplicar una reducción del 50 % en la Cuota Variable o de Consumo para los dos primeros bloques de consumo.

2. Para los abonados con familias numerosas de más de cinco miembros en la unidad familiar, cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, sea inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación consistente en aplicar una reducción del 35% en la Cuota Variable o de Consumo para los dos primeros bloques de consumo.

3. Anualmente se deberán acreditar documentalmente, antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que vayan a surtir efecto, las condiciones que dan derecho a éstas dos bonificaciones. Asimismo la pérdida de dichas

condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios a la entidad suministradora en un plazo no superior a tres meses desde que se produzca dicha circunstancia o, en su caso, desde que les sea notificada la resolución correspondiente a dichos beneficiarios que éstos aportarán como acreditación de la misma.

7.2. Tarifas especiales (Ferias y esporádicos).

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador del calibre de 15 mm. por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 10 horas, a razón del caudal nominal del contador de 15 mm., al precio de la tarifa industrial.

OTROS CONCEPTOS NO TARIFARIOS

Artículo 8.- Cuota de Contratación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en euros queda fijada por la expresión:

$$Cc = (3,61 * d) - ((27,05 * (2 - p / t)))$$

En la cual:

"d": Diámetro del contador en milímetros

"p": Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Teniendo en cuenta la fórmula indicada y los parámetros definidos anteriormente, podemos considerar los siguientes valores para la cuota de contratación para los diferentes tipos de suministros.

CUOTA DE CONTRATACION

AÑO 2.015

DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	62,19	79,30
15 mm	69,58	86,70
20 mm	88,06	105,18
25 mm	106,54	123,67
30 mm	125,02	142,15
40 mm	161,98	179,11
50 mm	198,94	216,07
65 mm	254,38	271,51
80 mm	309,83	326,95
100 mm	383,76	400,88
125 mm	476,17	493,28
150 mm	568,57	585,69
> 150 mm	753,37	770,51

Artículo 9.- Reconexión.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se haya de restablecer el suministro de agua.

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un calibre de contador igual al instalado.

CUOTA DE RECONEXION

AÑO 2.015

DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	62,19	79,30
15 mm	69,58	86,70
20 mm	88,06	105,18
25 mm	106,54	123,67
30 mm	125,02	142,15
40 mm	161,98	179,11
50 mm	198,94	216,07
65 mm	254,38	271,51
80 mm	309,83	326,95
100 mm	383,76	400,88
125 mm	476,17	493,28
150 mm	568,57	585,69
> 150 mm	753,37	770,51

Artículo 10.- Fianzas.

Según el artículo 57 del R.S.D.A., para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la entidad suministradora una fianza, cuyo importe se indica a continuación:

FIANZAS

AÑO 2.015

DM CONTADOR	DOMESTICO
13 mm	38,19
15 mm	58,86
20 mm	109,22
> 20 mm	343,37

En los establecimientos que no tengan establecida cuota de servicio, se tomara como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente a la mitad del cuadro de calibre del contador instalado expresado en milímetros.

En los casos de suministro esporádico, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm, la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

Para suministros que de forma excepcional se concedieran sin contador, se tomara como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

La entidad suministradora depositara el importe que corresponda de las fianzas recaudadas en el organismo que proceda conforme a la normativa vigente.

Artículo 11.- Derechos de Acometidas. -

1. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente.

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A*d + B*q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto se determina en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

DERECHOS ACOMETIDA**AÑO 2.015**

TERMINO A.....	17,62.....	€/MM DIAMETRO
TERMINO B.....	99,02.....	LITROS/SEG INST.

2. En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el ente gestor del servicio comarcal o empresa concesionaria inspeccionarán las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 53 euros.

Artículo 12.- Aplicación del IVA. Sobre las tarifas anteriores se aplicará el IVA vigente, u otros ingresos públicos que pudieran aplicarse, en cada momento.

Artículo 13.- Devengo y Periodo impositivo. - La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio objeto de la misma. En todo caso se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio y/o se suscriba el contrato de suministro.

El periodo impositivo será el año natural con arreglo a los plazos previstos en las Tarifas de la presente Tasa y en esta Ordenanza Fiscal, y con las peculiaridades o excepciones que puedan ser establecidas en las mismas.

Artículo 14.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación del servicio en la solicitud de suministro de agua o forma equivalente a la prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

2. Respecto a los derechos de acometida, previo a la ejecución de la misma, el peticionario deberá aceptar e ingresar en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del ente gestor o empresa concesionaria.

3. En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, el ente gestor del servicio comarcal o empresa concesionaria inspeccionarán las obras ejecutadas, habiendo de abonar aquél por el derecho de inspección la cantidad establecida para este supuesto en el artículo 11.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los periodos de facturación y cobro. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

En caso de gestión indirecta del servicio por una empresa concesionaria, las cuotas exigibles por esta tasa se podrán recaudar haciendo coincidir los periodos y plazos de pago con los de los recibos facturados por la empresa concesionaria que podrá recaudar en un solo recibo las liquidaciones de las tasas por prestación de los servicios de suministro de agua, saneamiento, vertido y depuración de residuales

Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

Artículo 15.- Cánones de Mejora.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II (artículos 72 a 96) de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía, se girarán a los sujetos obligados al pago de la tasa los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas que estén establecidos en el ámbito de la presente Ordenanza dentro de las dos modalidades reguladas en dicho Capítulo, los cuales se aplicarán a cada usuario de acuerdo con las normas respectivas contenidas en las Secciones 2ª y 3ª del indicado Capítulo y articulado, y en la propia Resolución de autorización del canon que corresponda.

Artículo 16.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

Disposición Transitoria:

1.- En base a la no inclusión de los costes e ingresos en el estudio económico la tasa por suministro de agua potable de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para el municipio de La Línea de la Concepción, se considera ajustado a derecho y más oportuno que no se aplique dicha tasa a los sectores 001-AL y 002-AL de la Urbanización Alcaldesa.

2.- Dado que la urbanización Alcaldesa está integrada por cuatro sectores, dos en el municipio de La Línea de la Concepción y dos en el municipio de San Roque, se considera, tanto jurídica como técnicamente, procedente la tramitación de una Ordenanza Comarcal específica de ámbito supramunicipal para estos cuatro sectores, ya que dichos

sectores conforman una unidad hidráulica independiente.

3.- Se insta a la Sociedad ARCGISA a que efectúe a la mayor celeridad posible la ejecución de la infraestructura hidráulica en esos sectores y efectúe los correspondientes Estudios Técnico-Económico para establecer la Ordenanza Comarcal expuesta anteriormente.

Disposición Final. -

1. En todo lo que no esté dispuesto en la presente Ordenanza resultará aplicable supletoriamente lo dispuesto por el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (BOJA nº 81, de 10 de septiembre de 1991) y modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA nº 137 de 13 de julio de 2013).

2. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de publicación de su texto íntegro, junto al acuerdo definitivo de aprobación de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3. En consecuencia la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable actualmente en vigor en el ámbito de la Línea de la Concepción, cuya última modificación fue aprobada por Acuerdo Plenario Municipal de 2 de julio de 2009, elevado posteriormente a definitivo y publicado en el BOP de Cádiz nº 184, de 8 de octubre de 2009, quedará derogada en sus efectos a la entrada en vigor de la presente, siendo aquella exclusivamente aplicable con carácter transitorio a los actos administrativos y demás actuaciones producidos durante su vigencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante, lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Algeciras, a 1 de junio de 2016. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. Nº 43.552

AYUNTAMIENTO DE BORNOS**ANUNCIO**

Con esta misma fecha, por la Alcaldía se ha dictado Decreto, cuyo tenor es el siguiente:

"Estando previsto que el Alcalde de este Ayuntamiento se ausente durante los días 8 y 9 del presente mes de junio, y visto lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 41 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía HA RESUELTO:

PRIMERO: Conceder delegación de todas las funciones correspondientes a esta Alcaldía Presidencia, en cualquiera de los asuntos en que haya de intervenir, a favor de la Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña Noemí Palomares Gordillo, con efectos en el período comprendido entre los días 8 y 9 del presente mes de junio.

SEGUNDO: Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bornos, 6 de junio de 2016. El Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán. Nº 43.555

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 798/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. LAURA RODRÍGUEZ LAZO contra QUILAN GÁLDIZ SOCIEDAD INVERSORA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dª. LAURA RODRÍGUEZ LAGO representada por la Letrada Dª. Sonia Sierra Martín, contra la Empresa QUILAN GÁLDIZ SOCIEDAD INVERSORA, S.L. (Taberna El Sapo), en acción de DESPIDO y CANTIDAD, debo calificar y califico de IMPROCEDENTE el despido producido, condenando a la empresa a estar y pasar por la presente declaración y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia opte entre readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o por el abono de una indemnización de SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y VEINTIDÓS